Sabanalarga –Atlántico, 25 de agosto de 2022.
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS-COOPSERP-**
DEMANDADO: **Rogelio Florentino Serje Mercado.**
RADICACION: **08-638-40-89-001-2015-00383-00**
CLASE PROCESO: **EJECUTIVO**

Señor juez, informo a usted que, en el presente proceso, en el cual el representante legal de la cooperativa demandante, manifiesta al despacho que revoca el poder otorgado al profesional del derecho Eliana Margarita Beltrán Sánchez dentro de este proceso, a su despacho para que se sirva resolver. El Secretario. Julio **Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA- ATLÁNTICO
Sabanalarga- Atlántico, 25 de agosto de 2022

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que Jesús Hermes Bolaño Cruz , en su condición de Representante Legal de la cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia – Coopserp Colombia- según Certificado de Existencia y representación legal Aportados al expediente , manifestó al despacho que Revoca el poder otorgado al profesional del derecho **Eliana Margarita Beltrán Sánchez ,** facultado expresamente en el artículo 76 del C. G. P.
De lo anterior téngase revocado el poder otorgado a la Dra **Eliana Margarita Beltrán Sánchez** haciéndole saber queda impedido para seguir conociendo del presente asunto y en su reemplazo designa a la profesional del derecho Dra **Karen Isabel DE Arco Herrera-**
DE igual manera el despacho se hace saber a la Dra **Eliana Margarita Beltrán Sánchez** que dentro de los Treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, podrá pedir al juez que se le regulen sus Honorarios mediante incidente que se tramitara con independencia del proceso o de la actuación posterior, en el evento que no exista un arreglo extraprocesal sobre su vigilancia y actuaciones procesales realizadas sobre este asunto. En mérito de lo expuesto, se
RESUELVE:
Primero. - Téngase revocado el poder al Dr **Eliana Margarita Beltrán Sánchez** haciéndole saber queda impedido para seguir conociendo del presente asunto de conformidad al escrito de revocatoria, fundamentado legalmente en los principios consagrados en el artículo 76 del C. G. P-
Segundo.- Póngasele en conocimiento a la **Dra Eliana Margarita Beltrán Sánchez** , que con el memorial de revocatoria , queda impedido poder para seguir conociendo del presente asunto, y durante los Treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, podrá pedir al juez que se le regulen sus Honorarios mediante incidente que se tramitara con independencia del proceso o de la actuación posterior, en el evento que no exista un arreglo extraprocesal sobre su vigilancia y actuaciones procesales realizadas sobre este asunto.
Tercero.- Téngase como o nueva apoderada judicial a la Dra **Karen Isabel DE Arco Herrera-.para que** siga conociendo del presente proceso en el estado en que se encuentre , como apoderada judicial de la cooperativa demandante .

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 107 DE
FECHA 26 DE AGOSTO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cae6d1ddea6825293b8c7bbf6300a30419d23c4065e8f4f914a706b7c3a2641**

Documento generado en 25/08/2022 02:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica